

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE MICROCREDENCIALES POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL COMPONENTE 21, INVERSIÓN 6 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA.

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece expresamente que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en los procedimientos de elaboración normativa, «en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto - ley.»

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2 dispone que todas las disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, y para ello, en el proceso de tramitación deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Según el artículo 6.3 del mismo texto legal, el informe de evaluación del impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

También el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, dispone que «*Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.*».

Completa la regulación para la emisión del informe de evaluación del impacto de género el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Así, su artículo 2, lo define como el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que las disposiciones reglamentarias puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Y completa su contenido indicando que recogerá la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible





de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

En cuanto a su contenido mínimo el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece el siguiente:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- c) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- d) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Por último, el mismo artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece que *«en el caso en que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas»*.

Por todo ello, se emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto por razón de género del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria.

Por lo tanto el objeto del proyecto de Orden, de acuerdo con el Componente 21 *«Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años»* Inversión 6 *«Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias»* del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es impulsar una nueva oferta de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía para la recualificación de la población adulta mediante formaciones breves, flexibles, modulares, acumulables y orientadas a la adquisición de habilidades y competencias concretas requeridas en el ámbito laboral.

1. ENUMERACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

A nivel constitucional, el artículo 14 de la Constitución Española consagra el principio de igualdad de los españoles, *«sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»*.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		10/05/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con carácter general resultan de aplicación al proyecto normativo tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. El artículo 4 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, incluye entre los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere a la formación, y de forma más concreta, el artículo 20 está referido a la igualdad de oportunidades en la Educación Superior.

Con carácter más específico por razón de la materia cabe señalar lo dispuesto entre otros, en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. El artículo 31.1 reconoce el derecho de acceso a los estudios universitarios garantizando la igualdad de oportunidades y condiciones a todas las personas, sin discriminación. Y el artículo 37 dispone que las Universidades garantizarán al estudiantado que en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes no será discriminado por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, reconoce en su artículo 3 entre los principios informadores y los objetivos del sistema universitario andaluz, entre otros, la igualdad que garantice el principio de equidad para los miembros de la comunidad universitaria, así como el equilibrio del sistema universitario andaluz, con especial énfasis en la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos.

En el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades se reconoce el derecho de los estudiantes a la igualdad de oportunidades en el acceso y la libre elección de los estudios, únicamente limitado por la capacidad del sistema universitario.

La normativa de aplicación en materia de subvenciones también incluye referencias vinculadas con la igualdad de género. Así la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8.3 dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con el principios de igualdad y no discriminación. Y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, entre los principios generales aplicables establece que las subvenciones se otorgarán y se gestionarán con arreglo al principio de igualdad y no discriminación.

2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE PARTIDA DE MUJERES Y HOMBRES.

El objeto del proyecto de Orden es la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La población destinataria de las microcredenciales es la población adulta de de 25 a 64 años empleada y desempleada, con necesidades de formación y recualificación, por lo que el contexto de partida podría ser la actual distribución entre hombres y mujeres de la población destinataria de las microcredenciales.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		10/05/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para ello, podemos tener en cuenta la información que ofrece el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sobre los datos de explotación de la Encuesta de Población Activa del INE, sobre la población de 16 y más años según nivel de formación alcanzado por sexo y grupo de edad quinquenal; sobre la población activa según el nivel de formación alcanzado por sexo y grupo de edad quinquenal; o sobre la población ocupada según nivel de formación alcanzado por sexo y grupo de edad quinquenal:

«1.25. Población de 16 y más años según nivel de formación alcanzado por sexo y grupo de edad quinquenal.

Unidad de medida: (Miles de personas)

Periodicidad: Trimestral

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE

Periodo: 2023-4º trimestre

Nivel: Persona de 16 o más años

Territorio: Andalucía»

Sexo	Edad	Nivel de formación (CNED 2014)					TOTAL *
		Analfabetos y sin estudios *	Primarios *	Secundarios o medios *	Técnicos-profesionales *	Universitarios y otros *	
Hombres	De 16 a 19 años	1,4	13,3	175,4	14,2	-	204,2
	De 20 a 24 años	1,8	9,1	144,2	63,4	25,8	244,3
	De 25 a 29 años	5,0	8,6	102,0	53,8	66,2	235,7
	De 30 a 34 años	2,9	20,7	103,0	70,3	59,5	256,5
	De 35 a 39 años	7,9	18,6	125,6	57,9	61,6	271,7
	De 40 a 44 años	11,6	21,2	147,0	69,3	72,0	321,0
	De 45 a 49 años	10,5	17,0	165,2	88,8	72,1	353,6
	De 50 a 54 años	10,1	20,2	153,4	86,0	66,9	336,6
	De 55 a 59 años	11,4	26,2	163,4	63,5	58,6	323,1
	De 60 a 64 años	15,3	33,8	130,1	44,8	55,0	279,0
De 65 y más años	168,2	163,9	218,9	45,7	105,8	702,5	
TOTAL		246,1	352,9	1.628,2	657,7	643,5	3.528,2
Mujeres	De 16 a 19 años	0,9	8,3	174,2	10,1	-	193,5
	De 20 a 24 años	2,8	4,8	114,7	60,4	46,0	228,6
	De 25 a 29 años	3,7	10,3	72,7	46,1	91,3	224,1
	De 30 a 34 años	0,6	4,9	82,3	66,1	97,5	251,4
	De 35 a 39 años	5,2	15,3	92,6	68,1	96,2	277,5
	De 40 a 44 años	10,9	8,6	128,2	73,3	106,8	327,7
	De 45 a 49 años	10,7	12,1	139,7	76,4	115,5	354,4
	De 50 a 54 años	9,9	19,2	165,3	64,4	81,0	339,7
	De 55 a 59 años	17,1	21,9	169,3	64,0	63,1	335,3
	De 60 a 64 años	25,9	38,2	129,7	45,4	54,7	293,9
De 65 y más años	293,0	215,9	224,3	43,2	95,9	872,2	
TOTAL		380,5	359,6	1.492,8	617,4	848,0	3.698,3
Ambos sexos	De 16 a 19 años	2,3	21,6	349,6	24,3	-	397,7
	De 20 a 24 años	4,6	13,9	258,9	123,8	71,8	473,0
	De 25 a 29 años	8,7	19,0	174,7	99,9	157,5	459,8
	De 30 a 34 años	3,5	25,7	185,3	136,4	157,1	507,9
	De 35 a 39 años	13,1	34,0	218,2	126,0	157,8	549,1
	De 40 a 44 años	22,5	29,7	275,2	142,5	178,8	648,7
	De 45 a 49 años	21,2	29,1	304,9	165,2	187,5	708,0
	De 50 a 54 años	19,9	39,4	318,7	150,4	148,0	676,4
	De 55 a 59 años	28,5	48,1	332,6	127,5	121,7	658,4
	De 60 a 64 años	41,2	72,1	259,8	90,2	109,6	572,8
De 65 y más años	461,2	379,9	443,2	88,8	201,7	1.574,8	
TOTAL		626,6	712,4	3.121,0	1.275,0	1.491,5	7.226,5



«1.26. Activos según nivel de formación alcanzado por sexo y grupo de edad quinquenal.

Unidad de medida: (Miles de personas)

Periodicidad: Trimestral

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE

Periodo: 2023-4º trimestre

Relación con la actividad: Activos

Nivel: Persona de 16 o más años

Territorio: Andalucía»

Sexo	Edad	Nivel de formación (CNED 2014)					TOTAL
		Analfabetos y sin estudios	Primarios	Secundarios o medios	Técnicos-profesionales	Universitarios y otros	
Hombres	De 16 a 19 años	-	2,2	25,8	5,8	-	33,7
	De 20 a 24 años	1,1	6,3	70,6	42,4	11,7	132,0
	De 25 a 29 años	1,3	6,6	80,4	50,6	55,4	194,4
	De 30 a 34 años	0,9	15,4	91,3	65,1	56,5	229,1
	De 35 a 39 años	5,6	15,7	116,9	54,4	59,8	252,3
	De 40 a 44 años	8,5	15,9	139,3	66,7	69,6	300,0
	De 45 a 49 años	5,8	15,2	151,7	82,4	69,0	324,2
	De 50 a 54 años	5,5	15,0	133,8	76,8	62,8	293,9
	De 55 a 59 años	5,8	19,2	128,3	51,9	53,3	258,6
	De 60 a 64 años	3,1	14,9	72,7	28,5	38,4	157,4
De 65 y más años	1,0	4,7	12,8	2,9	7,0	28,4	
	TOTAL	38,5	131,1	1.023,6	527,3	483,5	2.204,0
Mujeres	De 16 a 19 años	-	0,8	13,1	3,3	-	17,2
	De 20 a 24 años	0,8	1,6	38,3	38,0	28,8	107,6
	De 25 a 29 años	1,4	7,0	51,6	39,2	81,5	180,8
	De 30 a 34 años	-	1,8	68,7	62,5	89,4	222,5
	De 35 a 39 años	3,0	10,3	71,6	59,5	89,0	233,4
	De 40 a 44 años	2,2	7,2	99,1	60,6	98,8	267,8
	De 45 a 49 años	4,2	9,0	96,5	65,6	103,0	278,4
	De 50 a 54 años	4,8	9,8	110,7	52,0	71,8	249,1
	De 55 a 59 años	7,4	8,4	89,9	44,5	51,4	201,6
	De 60 a 64 años	3,7	10,4	58,2	25,2	31,8	129,3
De 65 y más años	0,4	3,2	10,6	4,5	6,1	24,7	
	TOTAL	27,9	69,6	708,4	454,8	651,7	1.912,4
Ambos sexos	De 16 a 19 años	-	3,0	38,9	9,0	-	50,9
	De 20 a 24 años	1,9	7,9	108,8	80,4	40,5	239,5
	De 25 a 29 años	2,7	13,7	132,1	89,8	136,9	375,1
	De 30 a 34 años	0,9	17,2	160,0	127,5	145,9	451,6
	De 35 a 39 años	8,5	25,9	188,5	113,8	148,8	485,6
	De 40 a 44 años	10,6	23,1	238,4	127,3	168,4	567,8
	De 45 a 49 años	10,0	24,3	248,3	148,0	172,0	602,6
	De 50 a 54 años	10,3	24,8	244,4	128,8	134,7	543,0
	De 55 a 59 años	13,2	27,6	218,3	96,4	104,7	460,2
	De 60 a 64 años	6,8	25,2	130,9	53,6	70,2	286,7
De 65 y más años	1,4	7,9	23,3	7,4	13,2	53,2	
	TOTAL	66,4	200,6	1.732,0	982,2	1.135,2	4.116,4



«1.27. Ocupados según nivel de formación alcanzado por sexo y grupo de edad quinquenal.

Unidad de medida: (Miles de personas)

Periodicidad: Trimestral

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE

Periodo: 2023-4º trimestre

Relación con la actividad: Ocupados

Nivel: Persona de 16 o más años

Territorio: Andalucía»

Sexo	Edad	Nivel de formación (CNED 2014)					TOTAL *
		Analfabetos y sin estudios *	Primarios *	Secundarios o medios *	Técnicos-profesionales *	Universitarios y otros *	
Hombres	De 16 a 19 años	-	0,0	9,8	3,7	-	13,6
	De 20 a 24 años	0,6	3,3	42,0	28,6	6,0	80,4
	De 25 a 29 años	1,3	2,7	51,4	44,1	48,1	147,6
	De 30 a 34 años	-	12,2	73,8	59,1	51,2	196,3
	De 35 a 39 años	3,9	13,0	104,8	49,7	54,9	226,3
	De 40 a 44 años	5,2	14,3	125,7	62,7	66,2	274,1
	De 45 a 49 años	4,8	11,7	136,6	74,4	64,8	292,2
	De 50 a 54 años	4,1	9,6	117,6	68,4	61,4	261,0
	De 55 a 59 años	4,1	14,9	105,9	48,3	49,9	223,1
	De 60 a 64 años	2,1	10,5	61,8	25,3	36,6	136,3
	De 65 y más años	1,0	4,3	9,4	2,9	6,5	24,2
TOTAL		27,0	96,6	838,7	467,1	445,8	1.875,2
Mujeres	De 16 a 19 años	-	0,2	7,5	1,3	-	9,0
	De 20 a 24 años	0,8	0,6	24,9	23,7	21,3	71,3
	De 25 a 29 años	1,4	4,8	36,0	31,0	66,9	140,1
	De 30 a 34 años	-	0,9	49,3	47,1	80,7	178,1
	De 35 a 39 años	1,0	6,2	52,4	50,4	79,1	189,2
	De 40 a 44 años	1,2	5,6	70,1	49,8	91,2	218,0
	De 45 a 49 años	1,5	5,6	77,2	46,4	90,9	221,6
	De 50 a 54 años	3,2	5,8	84,1	45,8	62,4	201,2
	De 55 a 59 años	4,4	7,4	65,1	35,0	48,8	160,7
	De 60 a 64 años	2,4	6,8	39,8	24,3	31,5	104,8
	De 65 y más años	0,4	3,2	9,2	4,0	6,1	22,8
TOTAL		16,3	47,0	515,5	358,9	579,1	1.516,8
Ambos sexos	De 16 a 19 años	-	0,3	17,3	5,0	-	22,6
	De 20 a 24 años	1,4	3,9	66,8	52,3	27,3	151,7
	De 25 a 29 años	2,7	7,5	87,3	75,1	115,0	287,7
	De 30 a 34 años	-	13,0	123,2	106,2	132,0	374,4
	De 35 a 39 años	4,9	19,3	157,2	100,1	134,0	415,5
	De 40 a 44 años	6,4	19,9	195,8	112,5	157,5	492,1
	De 45 a 49 años	6,3	17,3	213,7	120,8	155,7	513,8
	De 50 a 54 años	7,2	15,4	201,7	114,1	123,8	462,2
	De 55 a 59 años	8,5	22,2	171,0	83,3	98,8	383,8
	De 60 a 64 años	4,5	17,3	101,6	49,6	68,1	241,1
	De 65 y más años	1,4	7,5	18,5	6,9	12,7	47,0
TOTAL		43,3	143,6	1.354,2	826,0	1.024,9	3.392,0



3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL ENTRE LAS MUJERES Y HOMBRES.

En este punto cabe resaltar que en la elaboración del proyecto de Orden ha estado presente la perspectiva de la igualdad de género, para evitar los posibles efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El proyecto de Orden no establece ninguna medida que pueda provocar una diferencia en el acceso a los recursos formativos por parte de las mujeres y los hombres y que pudiera producir un resultado desigual o discriminatorio por razón del género.

Por tanto, con la aprobación del proyecto de Orden se persigue un impacto positivo en relación con la perspectiva de género.

4. MECANISMOS Y MEDIDAS DIRIGIDAS A NEUTRALIZAR LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, el proyecto normativo carece de impacto negativo en relación con la perspectiva de género, habiéndose observado en el mismo el pleno cumplimiento del principio de la transversalidad de género.

En cualquier caso, en la redacción del proyecto de orden se ha empleado un lenguaje inclusivo, evitando un uso sexista del lenguaje y contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En virtud de todo lo expuesto, el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria, atendiendo a su objeto y a su contenido, es pertinente al análisis desde la perspectiva de género por tener una incidencia directa en las personas destinatarias de los proyectos formativos objeto de subvención.

Teniendo en cuenta que las destinatarias de las subvenciones son las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía, que serán las que implementen los recursos formativos objeto de subvención de los que se verá beneficiada la población destinataria de los mismos, desde el punto de vista del impacto de género, el proyecto de Orden tendrá un impacto positivo, por cuanto beneficiará a mujeres y hombres de forma equitativa, mejorando la formación y la recualificación de la población a través de la adquisición de habilidades y competencias concretas requeridas en el ámbito laboral de mujeres y hombres en términos de igualdad y no discriminación.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		10/05/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	